

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Ref.: AL COL 1/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

25 de enero de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/4, 44/5 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del periodista y defensor de derechos humanos Sr. Rafael Emiro Moreno y la persecución y estigmatización de periodistas en el Sur del departamento de Córdoba.

El Sr. **Rafael Emiro Moreno** era un periodista local muy conocido, líder social y defensor de derechos humanos del departamento de Córdoba. Como director del medio “Voces de Córdoba”, el trabajo del Sr. Moreno se centró en la denuncia por el desvío de recursos públicos y presunto favorecimiento a terceros en contratación pública. Monitoreaba los contratos públicos- buscaba la información que es pública en el SECOP (Agencia Nacional de Contratación Pública) y luego contrastaba como se estaba ejecutando, así hizo su denuncia más reciente sobre el mal estado de los vehículos contratados para el transporte escolar en zonas apartadas. Sus denuncias se centraron en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré, Ayapel y Buenavista. Muchas de sus denuncias eran relacionadas con deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de las administraciones locales en materia de derechos humanos. Era reconocido como un periodista que se involucraba activamente en Política. Se lanzó a la Circunscripción Especial para la Paz y había hecho campaña política a un alcalde de Puerto Libertador y al actual Representante ante la Cámara. El viernes 21 de octubre el Sr. Moreno debía participar en un panel de un evento en Bogotá organizado por la Fundación Gabo sobre los peligros que enfrentan los periodistas regionales en Colombia.

Según la información recibida:

En el sur de Córdoba, la prensa se enfrenta a las dificultades de informar en una zona con presencia de grupos armados no estatales (GANE) que generan violencia, y en la que, además, funcionarios públicos estigmatizan a quienes hacen denuncias e investigación sobre temas de corrupción.

En el año 2019, el Sr Moreno denunció al Alcalde referido y al Fiscal de Puerto Libertador por una presunta celebración indebida de contrato y sobrecostos en el arriendo de un inmueble. Desde ese año, el Sr. Moreno habría recibido amenazas de muerte y le fue asignado un esquema de protección que estuvo en vigor hasta 2020.

El 21 de julio 2022, el Sr. Moreno hizo una transmisión en vivo en el que mostró un panfleto con amenazas que le dejaron desconocidos sobre su moto. En el sobre había una nota y una bala, la nota decía: *“Parcero usted se cree el puticas porque habla en público y se cree intocable acá ninguno lo es, ya te lo habíamos dicho y ignoraste bien lo que te dije. Tu sabes bien quien te habla y no te la pienso dejar pasar. Las ordenes se respetan pedazo de parasito ya descomplete el proveedor que me iba a gastar contigo dejándote esta muestra. Ya sabemos todo lo que haces a qué horas te levantas, a qué horas te acuestas en donde tomas trago en Montelibano, mejor dicho sabemos todo de ti, no te vamos a perdonar lo que estás haciendo, así que ya sabes parcero este resto de proveedor de esta nueve está listo esperando por tí”*. En la transmisión, el Sr. Moreno fue enfático en afirmar que *“los paracos,”* refiriéndose a las clanes del golfo, nunca le habían amenazado ni le habían prohibido denunciar delitos de corrupción y que esta GANE no sería el autor de las amenazas sino que provenían *“de politiqueros y corruptos”*.

El Sr. Moreno informó sobre las amenazas recibidas al Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (Cerrem) de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y pidió un refuerzo de su esquema. La alcaldía de Montelibano realizó un Consejo de Seguridad por estas amenazas. El 4 de octubre de 2022, un esquema de protección fue reasignado al Sr. Moreno. El esquema de protección asignado incluía un hombre de protección, un chaleco antibalas, un medio de comunicación y un botón de pánico.

El 30 de septiembre de 2022, durante una transmisión en vivo, el Sr. Moreno denunció que el Coordinador de Conciliadores en Equidad para la Paz de Puerto Libertador, había hecho declaraciones públicas en las que tildaba al Sr. Moreno y a otra persona de *“vividores”*. Semanas antes de su homicidio, el Sr. Moreno y otros periodistas que investigaban temas de corrupción fueron estigmatizados públicamente por el Coordinador de Conciliadores, quien publicó en sus redes sociales un mensaje en el que calificaba a los comunicadores de *“extorsionistas,” “vividores de redes”* y *“limosneros con escopeta”*. Fuentes coinciden en que el alcalde de Puerto Libertador y varios de sus funcionarios también difamaban al Sr. Moreno en público y en privado.

El domingo 16 de octubre, desde las 12:00 el escolta del Sr. Moreno no se encontraba con él ya que tenía la tarde libre. Entre las 19:00 y las 19:10, el Sr. Moreno se encontraba en un local de su propiedad en el barrio 27 de Julio en Montelibano, Córdoba, cuando dos hombres que se transportaban en una motocicleta llegaron al lugar y le dispararon.

Se informa que otros siete periodistas han sido amenazados en el año 2022 en Córdoba, seis de ellos en Montelibano.

Sin pretender prejuzgar la información recibida, quisiéremos expresar nuestra profunda preocupación por el asesinato del Sr. Rafael Emiro Moreno, el cual tuvo lugar en un contexto de actos de persecución y estigmatización en su contra por su labor como periodista en el Sur del departamento de Córdoba. Nos preocupa que la muerte del Sr. Moreno ocurra en el marco de una tendencia creciente de estigmatización y amenazas contra periodistas y defensores de los derechos humanos en la región, especialmente los que investigan actos de corrupción de la

administración local. La condena pública de la labor de defensa de derechos humanos de los periodistas por parte de funcionarios públicos contribuye a la estigmatización de su labor y no genera un ambiente seguro para que puedan llevar a cabo su trabajo. Asimismo, la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales puede tener un efecto amedrentador sobre los defensores de los derechos humanos y los periodistas.

Asimismo, expresamos preocupación respecto de la impunidad frente a las denuncias de amenazas presentadas por el Sr. Moreno desde 2019 y por la falta de medidas efectivas de prevención y protección de los periodistas y defensores de derechos humanos amenazados. Encontramos la falta de avances en la investigación sobre el asesinato del Sr. Moreno inquietante. Nos preocupa la falta de medidas para terminar con la estigmatización de los periodistas en Colombia, y en la región del sur de Córdoba en particular.

Reiteramos nuestra disposición a apoyar cualquier tipo de asistencia técnica concreta en este caso, particularmente en lo que respecta a la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))<sup>1</sup> con el objetivo de mejorar la investigación efectiva de este tipo de casos e institucionalizar buenas prácticas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el avance de las investigaciones médico-legales, judiciales y administrativas iniciadas con relación a este caso. Al respecto, sírvase proporcionar información sobre la utilización de estándares aplicables a dichas investigaciones, en particular el *Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes potencialmente Ilícitas*<sup>2</sup>.
3. Sírvase dar más detalles sobre el marco legal para la prevención y la protección contra las amenazas a los defensores de los derechos humanos y los periodistas. De no existir, sírvase proporcionar información sobre los planes para adoptar medidas de seguridad que atiendan la necesidad de protección de los y las periodistas en la región.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mitigar la estigmatización de los defensores de los derechos humanos y los periodistas en Colombia.

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)

5. Sírvese indicar que acciones ha tomado el Estado para atender a la familia del Sr. Rafael Moreno en términos de cumplir con su obligación de reparación, además de investigación y sanción del o de los responsables.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 3 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que Colombia accedió el 29 de octubre de 1969, y al artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificado por Colombia el 28 mayo de 1973, los cuales garantizan a todas las personas **el derecho a la vida** y el derecho a la libertad de opinión y expresión, respectivamente. El derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens*, que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia. Quisiéramos señalar también el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en el que se establece claramente que los Estados Partes deben velar por que se respeten todas las disposiciones del Pacto, incluido el artículo 6, sin distinción de ningún tipo, incluida la raza. Además, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto establece claramente que las víctimas de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto tienen derecho a interponer los recursos que determinen las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes.

Quisiéramos referirnos a la **Observación General 36 del Comité de Derechos Humanos**. El Comité afirmó en esta Observación que la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el derecho a la vida se extiende a las amenazas razonablemente previsibles, incluidas las que emanan de personas y entidades privadas. El deber de proteger el derecho a la vida exige a los Estados Parte que adopten medidas especiales de protección para las personas en situación de vulnerabilidad que han sido puestas en especial riesgo debido a amenazas específicas, incluidos los defensores de los derechos humanos. Según el Comité, los Estados Parte deben responder “urgente y eficazmente” para proteger a las personas que se encuentran bajo una amenaza específica, incluso adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial las 24 horas del día (párrs. 22, 25 y 27).<sup>3</sup> Recordamos el párrafo 30 indicando que “El deber de proteger la vida también implica que los Estados parte deben adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que podrían terminar por suponer amenazas directas (...) [e]ntre esas condiciones generales pueden figurar los niveles elevados de violencia delictiva.” Los Estados Parte pueden infringir el artículo 6 incluso si esas amenazas y situaciones no provocan la pérdida de vidas (párr. 7).

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e

<sup>3</sup> Véase también Luis Asdrúbal Jiménez Vaca c. Colombia, (CCPR/C/74/D/859/1999).

imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Asimismo, recordamos la importancia de llevar a cabo dichas investigaciones, incluido la realización de análisis forenses en todos los casos de asesinatos, de conformidad con las normas consagradas en la *Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))*.<sup>4</sup> Este último establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Las investigaciones deben tratar de identificar no sólo a los autores directos, sino también a todos los demás responsables de la muerte, incluidos, por ejemplo, los funcionarios de la cadena de mando que fueron cómplices en la muerte. Asimismo, nos remitimos al informe sobre las investigaciones médico-legales de las muertes (A/HRC/50/34) del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se indica que las familias de las personas fallecidas deben ser informadas de manera oportuna y adecuada sobre la investigación, su progreso y sus conclusiones, y que deben ser protegidas de cualquier amenaza resultante de su participación en la investigación (párrafos 92 y 94).

Con respecto a la actividad periodística, el Comité de derechos Humanos determinó en la Observación General N°34 que “(No) pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato”, que “los periodistas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades”, y que “Todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes”.

En el mismo sentido, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, estableció en su informe sobre “El papel esencial de los movimientos sociales al construir para mejorar” (A/77/171) que “[l]os periodistas tienen un papel fundamental a la hora de garantizar que el público esté correctamente informado sobre las acciones, las preocupaciones y los mensajes de los movimientos sociales, así como sobre las respuestas de los Estados y las violaciones de derechos que se producen. Por lo tanto, es crucial que se respete plenamente la libertad de los medios de comunicación” (párrafo 42).

Según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N°31, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y la violación u otras formas de violencia sexual. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones (párrafo 18).

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, establece que los Estados

<sup>4</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)

emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente (principio 19).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la **Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales** universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;

Quisiéramos referirnos por último a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.